DICTAMEN N° 475

Nº E18-2019-4827-A-
BUSTAMANTE ROMINA ELIANA S/ ACCION DE AMPARO-EXPTE. Nº 10143/18 CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SALA 2°-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
TALIA N. CONTRERA
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"BUSTAMANTE ROMINA ELIANA S/ACCIÓN DE AMPARO- EXPTE 10143/18",** de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo-Sala Segunda de esta ciudad a cargo de la Dra. Gloria Cristina Silva y el Dr. Antonio Luis Martínez- Jueces, que hicieron lugar a la acción incoada por la Sra. Bustamante Romina ordenando al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a dictar los actos necesarios para disponer su traslado definitivo a la ciudad de Resistencia.

En su art. 2°, reconoce a la accionante el traslado definitivo solicitado debiendo arbitrar los medios que aseguren la prestación del servicio en el Hospital de origen de la misma, conforme a lo dispuesto en sus considerandos, en su art. 3° autoriza la Unidad de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud, a reconocer y dar efectivo cumplimiento con lo ordenado por la mencionada sentencia asegurando el traslado definitivo de la Sra. Bustamante y en su art. 4° establece que la medida ordenada por sentencia judicial quedará sujeta a lo dirimido por el Superior Tribunal de Justicia respecto del Recurso Extraordinario de Inconstitucional planteado, resultando tal medida de carácter transitorio.

La mencionada sentencia (fs.2/7), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar a la acción de amparo promovida y ordena al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco que en el lapso de cinco

COPIA DIGITAL

(5) días de notificado proceda a dictar los actos necesarios disponiendo el traslado definitivo a la ciudad de Resistencia.

Han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1 y 11) la Unidad de Recursos Humanos (fs.10, 15 y 17) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs.16), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una manda judicial, que si bien no se encuentra firme ya que ha sido apelada, pero atento al efecto "no suspensivo" del recurso planteado, la misma debe hacerse efectiva.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

16-10-2020

COPIA DIGITAL

1 **(conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).**

2 (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).